

001948

Y MICROFILMACION DEPOSITO DE CONSERVACION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1915

NÚMERO 2265

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 N°.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7 N° 5.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILHERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7 N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3 N° 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto, que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 82, de 6 de Agosto de 1915, por la cual se revoca el Decreto número 9 de 14 de Septiembre de 1914, dictado por el Alcalde del Distrito Municipal de Chagres..... 5685

Resolución número 13, de 8 de Agosto de 1915, por la cual se revoca la Resolución número 39 de 27 de Abril de este año..... 5685

Resolución número 84, de 6 de Agosto de 1915, por la cual se revoca el Decreto número 10 de 14 de Septiembre de 1914, dictado por el Alcalde del Distrito Municipal de Chagres..... 5685

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 13, de 10 de Junio de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás Herrera..... 5684

Resolución número 13, de 12 de Agosto de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Siford Díaz..... 5684

Resolución número 151, de 15 de Agosto de 1915, por la cual se concede una rebaja..... 5685

Resolución número 152, de 14 de Agosto de 1915, por la cual se prorroga una licencia..... 5685

Resolución número 153, de 16 de Agosto de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás Herrera..... 5685

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 70 de 1915, de 4 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento..... 5685

Decreto número 71 de 1915, de 5 de Agosto, por el cual se describen las funciones del administrador del Muelle de Barranco Colorado al Agente Fiscal del Distrito de Sonfido..... 5685

Decreto número 72 de 1915, de 6 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento..... 5685

Decreto número 73 de 1915, de 6 de Agosto, por el cual se reglamenta el uso de los documentos puestos al servicio público recientemente en algunas poblaciones de la República..... 5685

Decreto número 74 de 1915, de 15 de Agosto, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo..... 5685

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 34 de 1915, de 15 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento..... 5685

Decreto número 35 de 1915, de 15 de Agosto, por el cual se propone la apertura de la Exposición Nacional..... 5685

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5685

Contrato número 25..... 5685

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 1°, 2°, 3° y 4°, de Septiembre de 1915..... 5685

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal, correspondiente al mes de Junio de 1915..... 5685

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LAS MINAS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Minas, el día 3 de Julio de 1915..... 5685

DISTRITO DE LOS POZOS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Los Pozos, el día 19 de Junio de 1915..... 5685

DISTRITO DE PESÉ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pesé, el día 29 de Abril de 1915..... 5685

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pesé, el día 29 de Mayo de 1915..... 5685

Avances oficiales..... 5685

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 82

por la cual se revoca el Decreto número 9 de 14 de Septiembre de 1914, dictado por el Alcalde del Distrito Municipal de Chagres.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, 6 de Agosto de 1915.

Por medio de memorial, varios vecinos del Distrito de Chagres solici-

tan la «anulación» del Decreto número 9, de 14 de Septiembre de 1914, dictado por el señor Alcalde del Distrito de Chagres, y aprobado por el respectivo Gobernador. Decreto por el cual se señala, entre otros, un lugar comprendido entre «los ríos denominados «Caño Quebrados» y «Lagartos» para la cría de ganados en soltura, cosa que aseguran los memorialistas redundará en graves perjuicios de sus intereses, debido a que ellos tienen establecidos en el punto escogido para el objeto expresado, potreros y sembraderas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1° Que los peticionarios fundan su demanda en la facultad que al Presidente de la República le confiere el parágrafo único del ordinal 6° del artículo 63 de la Ley 14 de 1900, de avocar el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, en primera instancia, en «segunda», por los Gobernadores, en la inteligencia de que tal facultad debe extenderse también a la revisión de los decretos emanados de los Jefes Políticos de Distritos y aprobados por los de Provincia, lo que es lógico y aceptable.

2° Que sin desconocer la loable actitud del señor Alcalde de Chagres en el sentido de promover, en el Distrito de su mando, el establecimiento de cría de ganados, desgraciadamente se opone a su designio la prescripción que entraña el artículo 674 del Código de Policía, según el cual «no pueden mantenerse en soltura los ganados y bestias sino en los Distritos en que haya estado establecido este sistema por antigua costumbre, y siempre que los terrenos sean comunes, etc.

3° Que el hecho de que el señor Alcalde haya tenido necesidad de designar, mediante un decreto, lugares para crías de ganados en soltura, pone de manifiesto que este sistema no era acostumbrado desde antiguas épocas en aquella circunscripción distrital;

4° Que constituye otro obstáculo con que se tropieza para la exequibilidad legal del decreto en referencia, la confesión que, en el cuarto considerando de él, hace el mismo señor Alcalde, de que en el Distrito de Chagres no existen tierras comunes, condición que es una de las exigidas expresamente por el citado artículo 674, para formar criaderos de ganados en soltura;

5° Que como causa fundamental del decreto, se señala la de la crisis económica por que atraviesa el Distrito;

6° Que según se desprende del contexto del memorial sobre que recae esta resolución, con la medida que por el decreto se adopta, no es posible obtener el objeto que se persigue, pues cuando más se conseguiría fomentar una industria (la de la ganadería) para matar otra (la agrícola);

7° Que al tenor de la Resolución Ejecutiva número 57 de 25 de Junio de 1909, expedida por esta Secretaría, es en los Gobernadores en quienes reside la atribución de señalar en cada Distrito los lugares para las crías de cerdos en soltura de modo que no causen daño en las sembraderas y potreros.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar el Decreto número 9 de 14 de Septiembre de 1914, dictado por el señor Alcalde del Distrito Municipal de Chagres, sobre designación de lugares para las crías de ganados en soltura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 83

por la cual se revoca la Resolución número 39 de 21 de Abril de este año.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, 6 de Agosto de 1915.

Con fecha 21 de Abril último, se dictó en esta Secretaría la Resolución número 39 por la cual, a petición de Julio M. Díaz, apoderado de los señores Kan Kuy y Jao Chee, se ordenó requerir a Lorenzo Patrón, subarrendatario que fue del juego de Charada China, en esta ciudad, y al Gerente de la Lotería de Panamá, para que verificaran el pago de los premios alcanzados por unos billetes de dicha Charada, y que en caso de que Lorenzo Patrón o la Empresa de la Lotería denegaran el pago, se enviara el asunto a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para los efectos del artículo 21 de la Ley 9ª de 1883.

Notificado Patrón de lo resuelto pidió revocatoria en memoria de fecha 27 de Abril, fundándose en las siguientes razones:

«1º En Resolución número 61 de 25 de Agosto del año recién pasado, que obra en mi poder, esa Secretaría con sano criterio examinó este asunto y dejó establecido sin lugar a duda la existencia del delito de falsificación de la lista presentada por el billettero Kao Tin, resolviendo enviar el expediente al señor Juez de Tercero del Circuito de Panamá, a fin de que aprehendiera al coconventado del delito y aplicara las penas que merezcan al responsable o los responsables, de conformidad con el Código Penal; que es indudable que así existió comprobada la falsificación denunciada, no puede estimarse legítimo el reclamo presentado para el pago de los premios alcanzados, desde luego que ese hecho debe ser considerado como delito sujeto a las disposiciones del Código Penal, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9ª de 1883. Y declara comprobada plenamente la falsificación del billete con los dictámenes periciales rendidos por Wa Lee (a) Juan Díaz y Lou Sin.»

«2º El Poder Ejecutivo admitió probado el delito y se limitó a dictar auto de sobreseimiento provisional por falta de pruebas acerca de la persona responsable. ¿Y es con ese fundamento que ahora se pretende hacer efectivo el premio? ¿Pero se ha reflexionado bien lo que eso significa? Mañana se presenta N. N. al «Banco Nacional» a cobrar un cheque con el nombre del capitalista que tiene allí sus depósitos; el Cajero descubre que la firma es falsa y remite a la Policía al portador del documento, y sometido éste a juicio no se puede establecer legalmente su calidad de autor de la falsificación; tendrá el «Banco Nacional» obligación de pagar aquel cheque, a todas luces falso. ¿A cualquiera que pretenda derecho sobre él? El sentido común universal dirá que no; y sin embargo eso y no otra cosa es lo que se pretende hoy con la Charada China: se falsificó un billete; el Cajero entregó el cheque; apareció culpable a la acción de la policía; se estableció el cuerpo del delito pero no pudo demostrar quién fue el autor de la falsificación. Pues que pague la Charada China bajo apercibimiento de caducidad del contrato de Lotería.»

«3º El artículo 266 del Código Penal dice: «Los que a sabiendas que con perjuicio de tercero ó con intención de causarlo, contravinieren ó alteraren escritos ó documentos privados, ó borren lo que estuviere en ellos escrito, ó añadieren lo que no estaba, ó le mudaren el nombre, apellido, ó fingieren firma, rubrica

ó sello, ó falsificaren ó contrahicieren las marcas, sellos ó contraseñas de algún individuo ó de alguna corporación, fábrica ó establecimiento mercantil, ó de cualquier otra manera cometieren falsedad en documento privado, serán condenados a la pena de presidio por dos ó cuatro años». Y el artículo 388 dice: «Los que a sabiendas y en perjuicio de tercero ó con intención de causarlo, hicieren uso de los documentos falsificados de que hablan los dos artículos anteriores, sufrirán presidio por uno ó dos años». Es decir que el delito no consiste sólo en alteración ó falsedad en documento privado, si que también en hacer uso de ellos a sabiendas de que son falsos. Y esto último está plenamente comprobado en el caso que contemplamos.»

«4º Si los señores Kan Kuy y Jao Chee, se consideran con alguna acción contra la Charada China, deben establecerla por la vía civil ordinaria a fin de que por una y otra parte haya amplia audiencia; a esta vez como de primera que el Poder Ejecutivo conoció del asunto debió declararse sin competencia para resolverlo; y en todo caso se imponía la consecuencia con sus apreciaciones anteriores, dada la seriedad de las resoluciones administrativas, que aunque no sean esclavas de la ley de precedentes, han de evitar por lo menos ser contradictorias.»

Abierto nuevamente el estudio de la cuestión, puede constatarse que las sentencias que decidieron sobre el delito de la falsificación denunciado y que el mismo Julio M. Díaz, trajo en copia auténtica, resuelven la cuestión propuesta respecto del derecho que pretenden de aprehender los premios los representados por Díaz. La sentencia de segunda instancia dictada por la Corte Suprema de Justicia, confirma el auto de sobreseimiento consultado por el Juez Cuarto del Circuito, que falló en primera instancia. Contiene esa sentencia, transcrita, la opinión del Procurador General de la Nación, de la cual es el siguiente párrafo:

«Así, pues, el cuerpo del delito de falsificación está comprobado lo suficientemente como lo afirma el Poder Ejecutivo en su Resolución ya citada; pero como no basta que el cuerpo de un delito esté comprobado para que prospere el auto de proceder, sino que además es indispensable que existan las declaraciones ó indicios a que se refiere el artículo 1627 del Código Judicial contra determinada persona para que pueda ser llamada a juicio, y estas circunstancias no aparecen comprobadas en el presente caso, puesto que consta en el sumario que las cédulas en referencia pasaron por las manos de diferentes personas sin que pueda saberse cuál de ellas verificara la anotada alteración, y no existe por otra parte declaración alguna de testigo habitual que haya visto la persona ó personas que cometieron la dicha falsificación. El auto de sobreseimiento dictado por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, no es en definitiva ilegal y pudiera confirmarse.»

Concluyo el Procurador General acusando los defectos de que adolecían las sumarias, para pedir la nulidad de lo hecho, pero la Corte concluyó así:

«Aunque la Sala no está conforme en todo con el señor Procurador, sí lo está en lo sustancial, esto es, en cuanto se dice probado el delito, pero a la imposibilidad de proceder por no haber constancia del autor de la falsificación. Lo único que aparece de manifiesto, patente, es que el juego de que se trata brinda facilidades sin cuento para estafar al público, y estas facilidades son las que han hecho imposible averiguar quién es el autor del delito.»

Resuelto quedó en firme en las sentencias mencionadas, que los billetes ó cédulas cuyo valor pretenden Kan Kuy y Jao Chee, le sean pagados, fueren falsificados y que sin la falsificación ningún premio habrían alcanzado. Por consiguiente, está fuera de lugar todo reclamo.

Reconociéndose, como se reconoce, el error de apreciación en que se fundó la resolución reclamada,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución número 39 de fecha 21 de Abril de este año y dígame al señor Julio M. Díaz, apoderado de Kan Kuy y Jao Chee, que el Poder Ejecutivo no accede a su solicitud contenida en el memorial de fecha 4 de Abril, sin considerar, por inconducente, los memoriales que posteriormente ha dirigido sobre el mismo asunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 84

recabida a una consulta del señor Andrés Urefia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, 9 de Agosto de 1915.

El señor Andrés Urefia, vecino de La Chorrera, consulta en memorial de fecha 5 de Julio de este año, si «nombrado por un Consejo Municipal uno de sus miembros para el desempeño de un empleo ó cargo público remunerado, puede ejercer el empleo ó cargo a la vez funcionando como miembro del Consejo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Según el artículo 118 del Código Político y Municipal es prohibido a los Consejos Municipales nombrar a alguno de sus miembros para algún destino remunerado ó lucrativo, a menos que tenga para ello autorización especial del Gobernador de la Provincia, lo que denota que, conforme a la índole general de las leyes, los Concejales, ni funcionario público alguno puede ejercer cargo personal.

Por razón de escasez de personal idóneo para los empleos municipales en muchos de los distritos, y en bien de la buena administración pública municipal, la ley somete al criterio del Gobernador en cada caso especial, si puede ó no hacerse la elección de un miembro del Concejo para un empleo remunerado, y toca al Gobernador examinar en cada caso las consecuencias que la designación pueda tener, para decidir si concede ó no la autorización; pero de ello no se sigue que, si se le otorga, el empleado pueda seguir legalmente integrando la Corporación que ha de imponerle deberes, responsabilidades y señalarle remuneración. Y no se sigue que el empleado y Concejales pueda excusarse en cada caso de emitir su voto en las resoluciones que a su empleo se refieran; porque su presencia en el Concejo determina la formación del quórum, y en el cómputo de los votos, aparte de que puede entrar en juego la influencia de su voto por reciprocidad.

Aunque el Código Político y Municipal no traiga reglas de impedimento a todas las Corporaciones ó empleados públicos son aplicables las que trae el Código Judicial, ya que es deber de toda persona que ejerza cargo público manifestarse impedida para emitir su voto ó resolver sobre asuntos que le atañen privadamente. De donde se sigue que todos y cada uno de los miembros de los Concejos deben ser completamente imparciales en el ejercicio de sus funciones y que tal imparcialidad no está garantizada debidamente cuando deba ó pueda presumirse algún impedimento.

Un empleado público municipal con funciones diarias, está sujeto en sus procedimientos a la censura del Concejo, y por lo tanto no puede simultáneamente ejercer las funciones de Concejales y de empleado. El impedimento viene a ser constante para esos

Concejales—empleados municipales—y es deber del Gobierno procurar que esas importantes Corporaciones estén integradas de manera que no pueda sospecharse de su imparcialidad, y para que se la reconozca en capacidad de llenar cumplidamente sus deberes, entre los cuales, los resume todos, el de acordar lo conveniente a la moral, moralidad y prosperidad del Distrito.

Por las razones expuestas, el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades

RESUELVE:

Los Consejeros Municipales, nombrados por el Concejo para algún destino remunerado ó lucrativo, quedan impedidos para ejercer el cargo de Concejales desde el momento en que han tomado posesión del empleo municipal.

Regístrese, comuníquese a los Alcaldes y a los Presidentes de los Concejos y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 105

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Augusto Gordón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, 10 de Junio de 1915.

Augusto Gordón, condenado a sufrir la pena de cuatro meses y diez y seis días de reclusión en la cárcel de este Circuito, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día trece del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 150

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Belford Blake.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 150.—Panamá, 12 de Agosto de 1915.

Belford Blake, condenado a sufrir la pena de un año de presidio por el delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día catorce del corriente mes cumple las dos terceras partes de la expresada pena, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la citada fecha lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

001950

RESOLUCIÓN NÚMERO 151

por la cual se acepta una renuncia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, 12 de Agosto de 1915.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con fecha de ayer, ha presentado el señor Manuel B. Sogandares Q., del puesto de Primer Ingeniero del vapor nacional San Blas, y dándose las gracias, en nombre del Gobierno, al dicho señor, por sus servicios prestados durante el tiempo que ha estado ejerciendo el cargo que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 152

por la cual se prorroga una licencia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 152.—Panamá, 14 de Agosto de 1915.

Prorrógame por quince días renunciables, a partir del día 17 del presente mes, la licencia que le fue concedida al señor Holodoro Pailino, para separarse del ejercicio de las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 153

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, 18 de Agosto de 1915.

Tomás Herrera, condenado a sufrir la pena de diez y ocho meses de prisión por el delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena, y como suscritor de la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día diez y ocho de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de dos años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 70 DE 1915

(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor J. Vicente Alvarado, Avaluador Oficial en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 71 DE 1915

(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se adscriben las funciones de Administrador del Muelle de Barranco Colorado al Asente Fiscal del Distrito Soná.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Adscriben las funciones del Administrador del Muelle de Barranco Colorado al Asente Fiscal del Distrito de Soná, señor Rogelio García, quien en su nueva capacidad gozará de los honorarios que señala la Ley 11 de 1909.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 72 DE 1915

(DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eduardo Guevara V. Cadenero al servicio del Agrimensor Oficial de la Provincia de Herrera en reemplazo del señor Rafael Vergara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 73 DE 1915

(DE 9 DE AGOSTO)

por el cual se reglamenta el uso de los aneoductos puestos al servicio público recientemente en algunas colonias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Fijase en un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) el valor mensual del uso de cada grifo instalado en casa de particulares.

Parágrafo. Cuando la instalación exceda de un grifo, se cobrará un balboa (B. 1.00) por cada uno de los restantes.

Artículo 2º Comisionase a los Administradores de Hacienda para la recaudación de este impuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 74 DE 1915

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Félix Icaza P., para Celador del Muelle Fiscal de Bocas del Toro y nómbrase en su reemplazo al señor Gustavo Macía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 34 DE 1915

(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Carlos M. Velásquez, Médico Oficial de la Sección Norte de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. SOSA.

DECRETO NÚMERO 35 DE 1915

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se pospone la apertura de la Exposición Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el deseo del Gobierno Americano, de tomar parte activa en nuestro futuro Certamen Nacional, no podría llevarse a la práctica si la apertura de la Exposición de Panamá se efectuara, como está dispuesto por Decreto número 27 de este año, el día 3 de Noviembre próximo;

Que gran parte de los objetos que exhibirán en nuestra Exposición la República Norteamericana y los otros países que han aceptado la invitación, son los mismos que actualmente se exhiben en la Exposición de San Francisco de California, la que durará abierta hasta el mes de Diciembre de este año;

Que si se tiene en cuenta las diferencias de estaciones existentes en el país, es a toda luces más conveniente la estación para esta clase de certámenes;

Que por otra parte, y debido sin duda al actual conflicto europeo, el comercio local no tiene listos los productos que trata de exhibir.

DECRETA:

Artículo 1º Posponer la apertura de la Exposición Nacional de Panamá, para el 21 de Enero de 1916, aniversario de la fundación de la nueva ciudad de Panamá.

Artículo 2º Los expositores que hagan uso del Pabellón del Comercio en virtud de arreglos tenidos con el Gobierno, pagarán a la administración de la Exposición, un derecho de quince centésimos de balboa (B. 0.15) por pie cuadrado de piso y cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por pie cuadrado de pared.

Parágrafo. Los Estados Unidos de Norte América, pagarán a la Administración de la Exposición la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00) por el uso de la parte del Pabellón del Comercio, que llegaren a ocupar, en virtud del arreglo que tienen hecho con el Gobierno.

Artículo 3º. Quedan reformados los artículos 8 y 27 del Decreto número 26 de 1914.

Comuníquese esta providencia a los representantes de las naciones que tienen pabellones en la Exposición, a los demás cuyos países han manifestado últimamente deseos de tomar parte en nuestro Certamen Nacional, a la Asociación del Comercio de esta ciudad y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

L. SOSA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Suplicamos a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en la oficina a su digno cargo, se haga el registro de la marca de fábrica descrita a continuación que sirve para amparar y proteger en el comercio, los cigarrillos que fabrica en esta capital, «THE PAN-AMERICAN TOBACCO CO».

La marca consiste en una etiqueta octogonal de fondo amarillo sobre el cual se leen en

letras negras «25 Sigarette» y debajo en letras más grandes negras «TOSCAN» y en

letras negras «FORTE» y en el renglón siguiente: «PECTORAL».

El tiempo abajo la palabra: «PECTORAL» o cualquiera otra palabra que designe el color del papel de los cigarrillos contenidos en las envolturas.

Los suscritos se reservan el derecho de usar esta marca en todas formas, tamaños y colores, sin que ello altere su carácter distintivo que es como queda descrito.

El certificado de registro de la marca «TOSCAN», referido arriba debe ser expedido a favor de «THE PAN-AMERICAN TOBACCO CO».

Acompañamos comprobante de haber pagado los derechos de publicación en la GACETA OFICIAL, cuatro etiquetas de la marca y el elisé correspondiente.

Panamá, 18 de Agosto de 1915.

E. Arón.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Agosto de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

Por el Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho,

El Oficial Mayor,

E. ADAMES V.

2 vs. 2

CONTRATO NÚMERO 25

Los suscritos, a saber: Indalecio Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, a nombre del Gobierno por una parte, y Jaime Llanera, en su propio nombre por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato para la completa reparación de 35 galineros existentes en el Mercado Público de esta ciudad, de acuerdo con el siguiente detalle:

Artículo 19. El Contratista se compromete a forrar con tejido de alambres los 30 gallineros antes dichos. El alambre será de buena calidad; de 1 pulgada cada hueco; será colocado alrededor de cada gallinero desde el primer piso hasta su altura completa, cortándose de manera que cubra los cuádriles y las puertas que cada gallinero tenga en sus cuatro costados, asegurado con alambre de hierro galvanizado maleable a las varillas que cada uno de ellos tiene.

Artículo 20. Bajo los tres pisos de madera de cada gallinero irá tendida una red de alambre de la misma calidad que llevará una varilla de hierro de 1 pulgada colocada en sentido transversal.

Artículo 21. Los gallineros llevarán alrededor de los tres pisos, y asegurados con alambre, láminas de zinc de m. 0.30 de alto.

Artículo 22. Las jaulas serán cubiertas con dos manos de pintura tanto dentro como afuera, las cuales se aplicarán antes de colocar el alambre y el zinc, que también estarán cubiertos de la misma manera.

Artículo 23. El Gobierno a su vez se compromete a pagar al señor JAIME LLAVANERA la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS (\$ 548.00) por el trabajo a que este contrato se refiere, una vez que dicho trabajo haya sido concluido y recibido por uno de los Ingenieros del Gobierno a su entera satisfacción.

Artículo 24. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente en Panamá, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

El Contratista,

Jaime Llavanera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 12 de Agosto de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 19, 23 y 4 de Septiembre de 1915.

DIA 19 DE SEPTIEMBRE	
Existencia anterior.....B.	70,133,345
Entradas de hoy.....	44,988,878
Salidas de hoy.....	115,122,223
Existencia para mañana.....	104,635,748

DEMOSTRACION:	
Oro Americano.....B.	3,108,490
Plata Panameña.....	5,883,915
Monedas de Nickel.....	2,455
Agentes Fiscales.....	2,455
Varios documentos por legalizar.....	73,839,745
Depositado en el «Panama Banking Co.».....	21,801,143
Suma.....	104,635,748

Panamá, 19 de Septiembre de 1915.

DIA 23	
Existencia anterior.....B.	104,635,748
Entradas de hoy.....	8,482,800
Salidas de hoy.....	113,118,548
Existencia para mañana.....	113,118,548

Panamá, 23 de Septiembre de 1915.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....B.	2,260,800
Plata Panameña.....	6,242,890
Monedas de Nickel.....	2,455
Salidos Clave & McKay.....	43,897,670
Varios Documentos por legalizar.....	34,018,670
Depositado en el «Panama Banking Co.».....	25,202,183
Suma.....	111,624,068

Panamá, 2 de Septiembre de 1915.

DIA 3	
Existencia anterior.....B.	111,624,068
Entradas de hoy.....	6,105,610
Salidas de hoy.....	117,730,278
Existencia para mañana.....	84,784,663

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....B.	2,363,300
Plata Panameña.....	6,007,895
Monedas de Nickel.....	2,455
Salidos Cajeros.....	53,029,110
Varios Documentos por legalizar.....	8,189,720
Depositado en el «Panama Banking Co.».....	15,202,183
Suma.....	84,784,663

Panamá, 3 de Septiembre de 1915.

DIA 4	
Existencia anterior.....B.	84,784,663
Entradas de hoy.....	9,536,600
Salidas de hoy.....	94,321,263
Existencia para mañana.....	74,942,163

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	7,039,205
Plata Panameña.....	4,073,770
Monedas de Nickel.....	2,455
Salidos Cajeros.....	56,760,485
Varios Documentos por legalizar.....	7,057,248
Suma.....	74,942,163

Panamá, 4 de Septiembre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELLO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Portobello, correspondiente al mes de Junio de 1915.

En Portobello, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos quince, siendo las tres de la tarde, se trasladó el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y el suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal de Distrito, con el objeto de pasar la visita correspondiente al mes de Junio del corriente año. Encontrándose en la oficina el señor Juez y su Secretario, este último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, se examinaron y se encontraron en buen estado de limpieza y de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

1. Arraigo propuesto por el señor J. Campos el día 4 de Junio, contra Lisandro de León, terminado por haber arreglado amigablemente las partes.

1. Arraigo propuesto por el señor J. Campos, el día 4 de Junio, contra termin Mesa, terminado por haber arreglado las partes.

1. Arraigo propuesto por Anastasio Betegón contra los señores E. Idefonso Molinar, Epifanio Marín, Bartolo Ceallos y Pío Vázquez, paralizado por falta de gestión.

1. Arraigo propuesto por J. Campos contra los señores Pedro Ruiz y Félix Gargallas, paralizado por falta de gestión.

1. Arraigo propuesto por J. Campos contra Fulgencio Luczando y Leoncio Sanguillén; terminado por haber tenido arreglo amigable las partes.

1. Despacho del Juzgado 19 del Circuito sobre un juicio ejecutivo contra Luis Manzano, propuesto por el doctor Avelino Manotas como cesionario de Juan Martín G.; se practica una diligencia para devolverlo al Juzgado de su procedencia.

Varios oficios dirigidos a la Gobernación de la Provincia a los Juzgados 19 y 20 del Circuito, Alcaldía Municipal y Director General de Estadística.

No habiendo otro asunto de que tratar, el señor Alcalde dio por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde, DAMASO D. RODRIGUEZ. El Juez Municipal, MARTIN J. MARK. El Personero Municipal, LEANDRO DE HOYOS. El Secretario del Juzgado, J. Camarero.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE LAS MINAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Minas, el día 3 de Julio de 1915.

En el Distrito Municipal de Las Minas, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos quince, se trasladaron al local donde funciona el Juzgado Municipal del Distrito, el señor Alcalde y su Secretario acompañados del señor Personero, con el objeto de practicar la visita reglamentaria; encontrándose presente el Juez y su Secretario, se procedió de la manera siguiente:

El señor Juez puso de manifiesto los libros de la oficina a su cargo, que son: un libro copiatorio de cargo, un libro de órdenes de comparendo; un libro de posesión de empleados; un libro de decretos. Los cuales revisados escrupulosamente se nota que son llevados con suma limpieza y a la orden del día; también existen un Código Judicial y varios otros que contienen leyes, los cuales se encuentran en buen estado. Interrogado por el empleado visitante sobre el local que ocupa dicha oficina y su mobiliario, contestó el empleado visitado, que el local es de propiedad particular pagado por el Municipio y el que presta servicios de mobiliario y es del dueño del local que no devengue nada por ese servicio. Que no se ha encontrado ningún asunto criminal ni civil pendiente, que las demandas ordinarias son atendidas con regularidad, y no habiendo más de que tratar, se dio por terminada la visita cuya diligencia se extiende y firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, MAXIMILIANO ARBOLEDA. El Juez, DOLORES BOSTO. El Secretario del Juez, Manuel Rodríguez. El Personero, CECILIO RODRIGUEZ. El Secretario, Manuel Atencio h.

DISTRITO DE LOS POZOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Los Pozos, el día 19 de Junio de 1915.

En la cabecera del Distrito Municipal de Los Pozos, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos quince, el señor Alcalde del Distrito en asocio del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario de la Alcaldía, se trasladó a la pieza del Juzgado del Distrito, con el obje-

to de practicar la visita que estatuye el artículo 82 de la Ley 45 de 1912. Hallándose presentes en la pieza del Juzgado el señor Juez y su Secretario, se dio principio al acto del modo siguiente:

Se examinaron los libros que se llevan en la oficina y se encontraron en buen estado.

El mobiliario es bastante deficiente. Las leyes que hay en la oficina son las mismas que se enumeraron y determinaron en la visita pasada.

Interrogado el señor Juez por los asuntos pendientes que haya en el Juzgado, contestó: que a nivel de criminales hay en su oficina, pues por aquí se ha adoptado la costumbre que todo ha de ir para la Alcaldía; que solamente cuando el Alcalde se naga a aprehender el conocimiento en algún asunto es que vienen al Juzgado de lo contrario no. Preguntado al señor Juez, si manda mensualmente los cuadros estadísticos sobre movimientos judiciales, civil y criminal al señor Director General de Estadística, contestó que mensualmente no los manda, sino por trimestres vencidos.

No habiendo más nada de que hacer mención, se dio por terminada el acto que se firma para constancia.

El Alcalde, VALENTIN HENRIQUEZ. El Juez, JOSÉ MARIA VELAZQUEZ. El Personero, HILARIO GONZALEZ. El Secretario del Juzgado, José Ángel Parilla. El Secretario de la Alcaldía, Federico Barrero.

DISTRITO DE PESÉ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pesé, el día 29 de Abril de 1915.

En Pesé, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos quince, el señor Alcalde, en asocio del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario *ad hoc*, se trasladó a la oficina del Juzgado, con el objeto de pasar visita reglamentaria de conformidad con la Ley 45 de 1912; hallándose presentes el señor Juez y su Secretario, se procedió al acto de la manera siguiente:

Los empleados visitantes solicitaron los asuntos cursados en el mes. El señor Juez manifestó que no hay ninguno.

No habiendo más de que tratar, se dio por terminada la visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, JUAN B. ARJONA. El Juez, JUAN CRESPO V. El Personero Municipal, JOSÉ DE LA C. OCAÑA. El Secretario *ad hoc*, J. Encarnación Vázquez. El Secretario del Juzgado, J. M. Dutary A.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pesé, el día 29 de Mayo de 1915.

En el Distrito Municipal de Pesé, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos quince, el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario *ad hoc*, se trasladó a la oficina del Juzgado, con el objeto de practicar la visita oficial de conformidad con la Ley 45 de 1912. Encontrándose presente el señor Juan Crespo V., actual Juez del Distrito, se dio principio al acto de la manera siguiente:

El señor Juez puso de manifiesto todos los libros que se llevan en su Despacho, los cuales están correctos; en el libro de demandas verbales se notó que se han «arificao siete. Así terminó la presente visita que se firma para constancia.

El Alcalde, JUAN B. ARJONA. El Juez, JUAN CRESPO V. El Personero Municipal, JOSÉ DE LA C. OCAÑA. El Secretario del Juzgado, José María Dutary. El Secretario *ad hoc*, Lisandro Ayala B.

Imprenta Nacional